HACE SABER. DA CUMPLIMIENTO. ACREDITA CONCESIÓN DEFINITIVA DEL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS OTORGADO.

Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Emiliano AROSTEGUY, Abogado, tomo 060, folio 616 de la C.F.A.M.D.P., Legajo nº 073392-6 * 08 de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, Cuit 20-27416211-3, Iva Responsable Inscripto, con domicilio procesal en calle Talcahuano nº 718, piso 10 de la ciudad autónoma de Buenos Aires (Estudio Dres. Indij - Litchmann) y domicilio electrónico en 20-27416211-3 (arosteguyestudio@gmail.com), en los autos caratulados **"MICHELIN, Mariel Soledad c/INVIERNO, Gustavo s/DAÑOS Y PERJUICIOS", exp. nº CSJ 002372/2025-00,** a V.V.E.E., respetuosamente, **por la actora,** como mejor proceda, digo:

I.- OBJETO.

Que, con fecha **06/05/2026**, V.E., dispuso lo siguiente:

"...Téngase presente y estese a lo proveído oportunamente en cuanto a que deberá informar periódicamente acerca del trámite y resolución del beneficio de litigar sin gastos, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia..."(Textual, aunque el subrayado me pertenece)

Asi las cosas, y en cumplimiento de lo ordenado por V.E., es que, vengo por el presente a **informar** a V.E., y a **acreditar** debidamente, la **concesión** en **carácter de definitiva, del beneficio de litigar sin gastos** otorgado **a favor de la Sra. Mariel Soledad Michelin DNI: 33.443.009**, conforme así emerge de la resolución **adjuntada** en PDF a esta presentación.

En efecto, en los autos caratulados **"MICHELIN Mariel Soledad c/ INVIERNO Gustavo Pablo y ot s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte. N° MP - 29455 – 2014, de tramite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo civil y Comercial N° 4 (CUATRO), Secretaria Unica, del Departamento.**

EMILIANO AROSTEGUY
ABOGADO
T° X F° 108 C.A.M.D.P.
T° 60 F° 616 C.F.A.M.D.P.

y pueda corroborarse a través de la consulta de la Mesa de Entrada Virtual (MEV) de la SCBA:

"...**RESUELVO**:1. **CONCEDER a Mariel Soledad Michelin DNI: 33.443.009 el beneficio de litigar sin gastos solicitado para litigar contra Gustavo Invierno y Otros**, **en el marco de este proceso, con el alcance que determinan los arts. 78, 79, 81 y 84 del CPCC, pudiendo en consecuencia litigar sin satisfacer el pago de costas o gastos judiciales mientras no mejore de fortuna, con la salvedad establecida en la norma citada en último término..."(Textual, aunque el subrayado me pertenece).**

Por lo expuesto solicito, se tena por **cumplido** con el recaudo de **informar** a V.V.E,.E, tal como asi hubo sido ordenado por auto de fecha **06/05/2026**, y acreditar la concesión definitiva del Beneficio de litigiar sin gastos a favor de la Sra. **Mariel Soledad Michelin DNI: 33.443.009,** conforme se ha señalado precedentemente y constancia que en **pdf se adjunta.**

Sírvase V.V.E.E. proveer de conformidad que:

SERA JUSTICIA

EMILIANO AROSTEGUY
ABOGADO
T° [illegible] C.A.M.D.P.

Datos del Expediente
Carátula: MICHELIN MARIEL SOLEDAD C/ INVIERNO GUSTAVO PABLO Y OT S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
Fecha inicio: 04/03/2016 **Nº de Receptoría:** MP - 29455 - 2014 **Nº de Expediente:** MP - 29455 - 2014
Estado: En Letra
Pasos procesales:
Fecha: 18/08/2026 - Trámite: BLSG - SENTENCIA - (FIRMADO)
Anterior**18/08/2026 11:31:02 - BLSG - SENTENCIA**Siguiente
REFERENCIAS
29455 RPA MICHELIN.pdf VER ADJUNTO
Domic. Electrónico de Parte Involucrada 20053151192@notificaciones.scba.gov.ar
Domic. Electrónico de Parte Involucrada 20274162113@notificaciones.scba.gov.ar
Domic. Electrónico de Parte Involucrada 27302290151@notificaciones.scba.gov.ar
Funcionario Firmante 18/08/2026 11:31:01 - ZAMBECCHI Martín - JUEZ
Nro. Notificación Electrónica 155851188
Nro. Notificación Electrónica 155851197
Nro. Notificación Electrónica 155851200
-- **NOTIFICACION ELECTRONICA**
Fecha de Libramiento: 18/08/2026 11:31:05
Fecha de Notificación 21/08/2026 00:00:00
Notificado por ZAMBECCHI MARTÍN
-- **REGISTRACION ELECTRONICA**
Año Registro Electrónico 2026
Código de Acceso Registro Electrónico CDE8D2B3
Fecha y Hora Registro 20/08/2026 14:04:58
Número Registro Electrónico 420
Prefijo Registro Electrónico RR
Registración Pública SI
Registrado por Valdettaro Marcos Rodolfo
Registro Electrónico REGISTRO DE RESOLUCIONES

Texto del Proveído
------- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -------

(EHL)

Expediente Nº MP-29455-2014.

MICHELIN MARIEL SOLEDAD C/ INVIERNO GUSTAVO PABLO Y OT S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

-JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº4-

Mar del Plata

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa traída a despacho a fin de resolver acerca de la concesión del Beneficio de Litigar sin Gastos solicitado por la parte Actora Mariel Soledad Michelin DNI: 33.443.009 patrocinada por el Dr Emiliano Arosteguy.

Y CONSIDERANDO:

I.- El acceso a la justicia ha sido cada vez más receptado como un derecho básico en las sociedades modernas. La eficacia óptima en este contexto implica la garantía de que el resultado, en última instancia, depende de los méritos jurídicos de las partes sin relación con otras diferencias ajenas a la fuerza legal. No obstante ello, las diferencias entre las partes no se pueden erradicar por completo, siendo una de ellas el costo del litigio (Conf. CAPELETTI - GARTH, "El acceso a la Justicia", FCEM, p. 14).-

II.- El beneficio de litigar sin gastos es un instituto procesal que tiende a hacer efectivo el derecho constitucional de defensa en juicio (arts. 18 y 75 inc. 22 Const. Nac.; art. 8º Pacto de San José de Costa Rica).-

Reconoce sustentación en las garantías constitucionales de igualdad y defensa en juicio, en tanto tiende a que la parte que se encuentra en una posición económica difícil como para asumir los gastos por demandar el accionar en justicia, no se vea impedida de hacer valer sus derechos (Conf. MORELLO, "El proceso civil Moderno", LEP, p. 329). En este sentido, es uno de los instrumentos utilizados por la ley a fin de promover el acceso a la justicia de los habitantes en condiciones de igualdad real y no meramente formal.-

III.- Para que se otorgue dicho beneficio, tratándose de una persona física, quien lo peticiona debe acreditar, por lo menos con el testimonio de tres testigos -si es que no tiene otra prueba (Conf. FENOCCHIETTO, "Código Procesal Comentado", Ed. La Rocca, 1996, pág. 105)- que carece de bienes suficientes para afrontar los gastos que irroga el proceso judicial que esta promoviendo, o aquel en el que interviene (arts. 78, 79, 375 C.Pr.).-

Nuestro sistema procesal no ha previsto, en cuanto a la valoración de la prueba en el instituto en cuestión, un sistema de pruebas tasadas, sino que ha dejado la apreciación de la prueba al libre criterio del juzgador. De tal modo, se ha dicho que el juez al apreciar la prueba no debe hacerlo con un criterio restrictivo sino con cierta flexibilidad. En esta inteligencia no debe el peticionante demostrar encontrarse en estado de indigencia, sino que basta con acreditar que está imposibilitado de afrontar los gastos del proceso (Conf. DIAZ SOLIMINE, "Beneficio de Litigar sin gastos", Ed. Astrea, p. 71/74).-

Debe evaluarse la importancia dineraria de quien pretende el beneficio y la seriedad de la pretensión, de manera tal que el beneficio no sea utilizado abusivamente y en contra de los fines que lo inspiran (art. 1071 Cód. Civil).-

IV.- Concretamente, en el caso de autos la prueba ofrecida y producida por la parte solicitante consistió en prueba testimonial y prueba informativa.

En fecha 08/04/2022, **DOCUMENTACION - ACOMPAÑA (236900493020841535)**, obran glosadas las declaraciones correspondientes a los testigos ofrecidos, a saber: Marianela Steven DNI: 33.453.173 y Dario Luis Casaña DNI: 17.180.123.

Del análisis de dichos testimonios surge que la Sra. Michelin Mariel convive con su pareja y tres hijos, trabaja de manera temporaria en la gestion de alquileres, el monto obtenido por dicha labor según se manifiesta por ambos testigos resulta rondar el salario mínimo vital y móvil, que al día de la fecha mno posee medios para afrontar los gastos del juicio. Reside en la casa que era de sus padres construida hace 30 años en el barrio San Jacinto. La parte no es titular de caja de ahorro, cuenta corriente, tarjeta de crédito. Manifiestan amos testigos que no realizo viajes al exterior. En particular, los declarantes resultan coincidentes en cuanto a la composición del grupo familiar, actividad laboral, ingresos conocidos o aproximados, vivienda que ocupa, bienes que no posee, inexistencia de bienes suntuarios, imposibilidad de afrontar los gastos del proceso y ausencia de viajes al exterior.

Ello sin perjuicio de que los testigos no tengan conocimiento preciso o estimativo del monto exacto al que ascienden los ingresos de la parte solicitante.

A su vez, de la prueba informativa ordenada en el proveído de fecha 04/03/2026, dirigida a la DNRPA, RPI como así también se solicito como medida para mejor proveer se acompañe Declaración Jurada patrimonial en ese mismo acto. Así, del informe emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble recibido en fecha 30/03/2026 surge que "no registra titularidad" **OFICIO RECIBIDO (258000493025775678)**; del informe remitido por el Registro de la Propiedad Automotor surge que la Sra Michelin es titular de un automovil marca Ford, modelo Taunus, Version L, Dominio USW133 del año 1985.

Dichas constancias permiten complementar la prueba testimonial rendida y ofrecen un cuadro razonablemente suficiente sobre la situación económica y patrimonial de la parte solicitante.

Al respecto, en términos generales se afirma que *"la circunstancia que los testigos no conozcan con precisión los ingresos del beneficiario no es motivo para desestimarlos como medios de prueba en tanto puedan describir con claridad cuál es la calidad de vida y la situación patrimonial de quien quiere acogerse al beneficio"* (conf. Cám. Apel. Mar del Plata, RSI-290-98, I 7-4-1998, en autos "Larralde c/ Basualdo s/ Daños y Perjuicios"). En tal sentido, lo señalado hace que no sea necesario que los testigos conozcan la suma exacta a la que ascienden los ingresos de la parte solicitante, pero no los releva de tener que conocer cuál es la situación económica de la misma. Ello así por cuanto se ha dicho que *"para que se otorgue el beneficio de litigar sin gastos quien lo peticiona debe acreditar, por lo menos con testimonio de tres testigos si es que no tiene otra prueba, que carece de bienes suficientes para afrontar los gastos que irroga el procedimiento"* (conf. Cám. Apel. Mar del Plata, RSI-399-00, I 11-4-2000, en autos "Doldan María s/ inc. revisión").-

Asimismo, y máxime cuando la testimonial constituye la prueba central del incidente, corresponde verificar que las declaraciones prestadas resulten precisas, concluyentes y concordantes en lo que hace a la situación económica acerca de la cual declaran. La biblioteca mantiene ese estándar como criterio de valoración para la prueba testimonial mínima en este tipo de incidentes.

Analizando entonces los testimonios brindados y la prueba informativa agregada a la luz de los principios jurisprudenciales precitados, advierto que los elementos incorporados resultan concordantes entre sí y permiten tener por acreditada una situación económica que impide a la parte solicitante afrontar los gastos derivados del proceso sin comprometer sus recursos ordinarios de subsistencia.

Por lo expuesto y lo que resulta de las probanzas de autos, teniendo en cuenta la información sumaria rendida, la que se aprueba en este acto, y en virtud de lo dispuesto por los arts. 78, 79 y 81 C.Pr.,

RESUELVO:

1. **CONCEDER** a Mariel Soledad Michelin DNI: 33.443.009 el beneficio de litigar sin gastos solicitado para litigar contra Gustavo Invierno y Otros, en el marco de este proceso, con el alcance que determinan los arts. 78, 79, 81 y 84 del CPCC, pudiendo en consecuencia litigar sin satisfacer el pago de costas o gastos judiciales mientras no mejore de fortuna, con la salvedad establecida en la norma citada en último término.

2. **REGÍSTRESE**.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente o por cédula (art. 135 inc. 12 CPCC).

------- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -------



ZAMBECCHI Martín
JUEZ

Volver al expediente Volver a la búsqueda Imprimir ^

Signature Not Verified
Digitally signed by EMILIANO AROSTEGUY
Date: 2026.08.28 18:53:19 ART